



EXCMA. SRA.:

En relación con las enmiendas introducidas en el Senado, que están en tramitación en el Congreso de los Diputados, al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario (121/4), tengo el honor de trasladar a V. E., al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución, el criterio del Gobierno respecto de diversas enmiendas que pueden suponer aumento de los créditos o disminución de ingresos presupuestarios.

El Gobierno comunicó al Senado, al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento del Senado, criterio de disconformidad con la tramitación de estas enmiendas, criterio que fue rechazado por la Mesa del Senado.

ENMIENDA NÚM 5 (G PLURAL - JUNTS)
ENMIENDA NÚM 109 (IZQUIERDAS POR LA INDEPENDENCIA – ERC EH-BILDU)

Las enmiendas pretenden garantizar la continuidad operativa de las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia y tratamiento de residuos que hayan superado o superen su vida útil regulatoria con fecha posterior al 1 de enero de 2021 y que manifiesten su interés en participar en la asignación de un nuevo régimen retributivo. Se pretende que esas instalaciones puedan percibir la retribución correspondiente a la operación correspondiente a dicha instalación por la energía que se produzca desde la entra en vigor de esta Ley y hasta que se apruebe y se adjudique, en su caso, la retribución derivada del nuevo régimen regulador de estas tecnologías.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría un coste para la Administración del Estado que se estima **en 64,5 millones de euros**.

Respecto a la estimación de la cuantificación, las instalaciones de cogeneración y las instalaciones de tratamiento de residuos de porcino utilizan gas natural para producir energía eléctrica, que se integra en el sistema eléctrico y para producir calor, que se aporta al consumidor de calor asociado, ya sea para un proceso



industrial o para el secado de purines. Estas instalaciones perciben el Régimen Retributivo Específico, concretamente perciben retribución a la operación, expresada en €/MWh, por la energía eléctrica que inyectan en el sistema eléctrico.

El valor de la retribución a la operación de estas instalaciones se actualiza trimestralmente según la Orden TED/526/2024, de 31 de mayo, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones tipo de generación de energía eléctrica cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible y se actualizan sus valores de retribución a la operación de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

Dicha retribución a la operación se financia íntegramente con cargo al sistema eléctrico, excepto en el caso de instalaciones situadas en territorios no peninsulares, que se financian parcialmente a cargo de los Presupuestos Generales del Estado (PGE), según la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que los sobrecostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica, cuando se desarrollen en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares, serán financiados en un 50 por ciento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). En concreto, dicho 50 por ciento de sobrecostes asociados al régimen retributivo específico en territorios no peninsulares se incluye en la aplicación presupuestaria 23.03.000X.739 de los PGE.

La prórroga de la vida útil regulatoria de las instalaciones de cogeneración y tratamiento de residuos afectará a los presupuestos en vigor, ya que existe una instalación (MARE NOSTRUM RESORT con Código de Inscripción ERX-100172-2014-E) situada en Santa Cruz de Tenerife que finalizó su vida útil regulatoria el 1 de Enero de 2025, tal y como se dispone en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se cancela, por finalización del periodo de devengo del Régimen Retributivo Específico, la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico en Estado de Explotación de la Unidad Retributiva con Código de Inscripción ERX-100172-2014-E, perteneciente a la instalación Mare Nostrum Resort, cuyo titular es Mare Nostrum Resort, Relativa al Expediente GE_ERX-000107-2025-E.

La prórroga incrementaría en 603.441 € la aplicación presupuestaria 23.03.000X.739, correspondientes al 50% de 1.206.883 € de sobrecoste estimado para la instalación Mare Nostrum Resort en 2025.



La estimación del sobrecoste en 2025 para la instalación Mare Nostrum Resort con Código de Inscripción ERX-100172-2014-E se ha calculado considerando que:

La potencia de la instalación es de 2,22 MW, y la instalación tipo correspondiente es la IT-01274, según se recoge en el Registro de Régimen Retributivo Específico en Estado de Explotación para la Unidad Retributiva con Código de Inscripción ERX-100172-2014-E.

Las horas estándar de funcionamiento equivalente de la instalación tipo correspondiente IT-01274, es de hE=5.173 horas, según lo establecido en el Anexo I de la Orden TED/526/2024.

El último valor de retribución a la operación disponible para la instalación tipo IT-01274 fue de 105,092 €/MWh según la Resolución de 27 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se actualizan los valores de la retribución a la operación correspondientes al cuarto trimestre natural del año 2024 de las instalaciones tipo de generación de energía eléctrica cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 23.03.000X.739 («A la CNMC para atender el extracoste de generación al que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico»).

ENMIENDA NÚM 104 (PP)

La enmienda pretende la aplicación de un tipo del 2 % de IVA a determinados productos.

Respecto a la estimación de la cuantificación, se ha tenido en cuenta el impacto en la recaudación del IVA de la aplicación de un tipo del 2% con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 frente al 4% en vigor a determinados productos del artículo 91. Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, como son:

- El pan común; harinas panificables;
- Leche natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada, en polvo y fermentada;



- Los quesos;
- Los huevos;
- Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que sean productos naturales según el Código Alimentario;
- Los aceites de oliva.

Asimismo, la referida enmienda propone la aplicación del tipo IVA del 7,5%, con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los aceites de semillas y las pastas alimentarias frente al tipo del IVA del 10% en vigor del artículo 91. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Teniendo en cuenta el consumo de estos productos y la recaudación del IVA de estos productos se llega a la citada estimación de la cuantificación. Por todo ello, es evidente que la aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado y, por tanto, tendría un impacto real, efectivo y cuantificable sobre el presupuesto del ejercicio en curso, tal y como establece la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **946 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.210.01 que desagregada es la referida a sección 98 Ingresos del Estado, servicio 01 Ingresos del Estado, 2 Impuestos indirectos, 21 sobre el valor añadido, 210 Impuesto sobre el Valor Añadido y 21001 Operaciones interiores, tal y como se puede comprobar en la estructura económica de ingresos del presupuesto del año 2025 en vigor.

.



ENMIENDA NÚM 110 (IZQUIERDAS POR LA INDEPENDENCIA – ERC EH-BILDU)

La enmienda pretende garantizar la continuidad operativa de las instalaciones de producción de energía eléctrica de cogeneración del sector porcino que hayan superado o superen su vida útil regulatoria con fecha posterior al 1 de enero de 2021 y que manifiesten su interés en participar en la asignación de un nuevo régimen retributivo. Se pretende que esas instalaciones puedan percibir la retribución correspondiente a la operación correspondiente a dicha instalación por la energía que se produzca desde la entra en vigor de esta Ley y hasta que se apruebe y se adjudique, en su caso, la retribución derivada del nuevo régimen regulador de estas tecnologías.

Respecto a la estimación de la cuantificación, las instalaciones de cogeneración y las instalaciones de tratamiento de residuos de porcino utilizan gas natural para producir energía eléctrica, que se integra en el sistema eléctrico y para producir calor, que se aporta al consumidor de calor asociado, ya sea para un proceso industrial o para el secado de purines. Estas instalaciones perciben el Régimen Retributivo Específico, concretamente perciben retribución a la operación, expresada en €/MWh, por la energía eléctrica que inyectan en sistema eléctrico.

El valor de la retribución a la operación de estas instalaciones se actualiza trimestralmente según la Orden TED/526/2024, de 31 de mayo, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones tipo de generación de energía eléctrica cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible y se actualizan sus valores de retribución a la operación de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

Dicha retribución a la operación se financia íntegramente con cargo al sistema eléctrico, excepto en el caso de instalaciones situadas en territorios no peninsulares, que se financian parcialmente a cargo de los Presupuestos Generales del Estado (PGE), según la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que los sobrecostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica, cuando se desarrollen en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares, serán financiados en un 50 por ciento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). En concreto, dicho 50 por ciento de sobrecostes asociados al régimen retributivo específico en territorios no peninsulares se incluye en la aplicación presupuestaria 23.03.000X.739 de los PGE.



La prórroga de la vida útil regulatoria de las instalaciones de cogeneración y tratamiento de residuos afectará a los presupuestos en vigor, ya que existe una instalación (MARE NOSTRUM RESORT con Código de Inscripción ERX-100172-2014-E) situada en Santa Cruz de Tenerife que finalizó su vida útil regulatoria el 1 de Enero de 2025, tal y como se dispone en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se cancela, por finalización del periodo de devengo del Régimen Retributivo Específico, la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico en Estado de Explotación de la Unidad Retributiva con Código de Inscripción ERX-100172-2014-E, perteneciente a la instalación Mare Nostrum Resort, cuyo titular es Mare Nostrum Resort, Relativa al Expediente GE_ERX-000107-2025-E.

La prórroga incrementaría en 603.441 € la aplicación presupuestaria 23.03.000X.739, correspondientes al 50% de 1.206.883 € de sobrecoste estimado para la instalación Mare Nostrum Resort en 2025.

La estimación del sobrecoste en 2025 para la instalación Mare Nostrum Resort con Código de Inscripción ERX-100172-2014-E se ha calculado considerando que:

La potencia de la instalación es de 2,22 MW, y la instalación tipo correspondiente es la IT-01274, según se recoge en el Registro de Régimen Retributivo Específico en Estado de Explotación para la Unidad Retributiva con Código de Inscripción ERX-100172-2014-E.

Las horas estándar de funcionamiento equivalente de la instalación tipo correspondiente IT-01274, es de $hE=5.173$ horas, según lo establecido en el Anexo I de la Orden TED/526/2024.

El último valor de retribución a la operación disponible para la instalación tipo IT-01274 fue de 105,092 €/MWh según la Resolución de 27 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se actualizan los valores de la retribución a la operación correspondientes al cuarto trimestre natural del año 2024 de las instalaciones tipo de generación de energía eléctrica cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría un coste para la Administración del Estado que se estima **en 6,5 millones de euros**.



La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 23.03.000X.739 («A la CNMC para atender el extracoste de generación al que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico»).

CRITERIO

Cabe objetar que la doctrina constitucional sobre el ejercicio temporal del veto presupuestario ha señalado que tiene como finalidad salvaguardar la disposición del Gobierno sobre su propio plan económico, entendiéndose por tal tanto el autorizado expresamente como incluso el que ha sido objeto de prórroga presupuestaria (artículo 134.4 de la CE), pues no por ello deja de cumplir la función esencial de vehículo de dirección y orientación de la política económica del Gobierno.

Por lo detallado anteriormente, se considera que la aprobación de estas enmiendas es susceptible de producir en los Presupuestos Generales del Estado **tanto un incremento de los créditos como una disminución de los ingresos presupuestarios**, por lo que el Gobierno no presta la conformidad para su tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución.

Madrid, 17 de marzo de 2025

SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.